

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00124-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR – COASISTIR MULTIACTIVA**, contra **EDWIN CAMILO SALGADO NAVARRETE** y **SERGIO ESTYVEEN RAMÍREZ GUARÍN** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare en los hechos el número de cuotas pactadas inicialmente, pues se señala en algunos apartes del libelo demandatorio que son 18, en tanto en otros se señala que son 24 los instalamentos, atendiendo la literalidad del báculo de ejecución. Adicionalmente, deberá indicar el monto de cada una de las cuotas pactadas (numeral 5 del artículo 82 del CGP).
2. En concordancia con lo anterior, en los hechos, indique el número de cuotas y monto de cada una de aquellas que fueron efectivamente pagadas por el deudor antes de incurrir en mora. En caso de existir abonos distintos al pago de las cuotas convenidas, indique las fechas en que se realizaron los mismos y la forma en que fueron imputados (numeral 5 del artículo 82 del CGP).
3. Adecue tanto los hechos como las pretensiones en el sentido de indicar la fecha de diligenciamiento del título, la cual debe guardar relación con el contenido del pagaré (numeral 5 del artículo 82 del CGP).
4. En atención al mandato del artículo 431 del CGP, precise en la demanda la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, adicionalmente, tenga en cuenta que desde el momento en que se declara vencido el plazo, se hace exigible el pago total de la obligación, como se estipuló en el pagaré.
5. Esclarecido el momento de exigibilidad del importe contenido en el título valor, adecue las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, teniendo en cuenta que, se liquidan desde la fecha de exigibilidad hasta el momento en que se satisfaga la obligación (numeral 4 del artículo 82 del CGP).

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR – COASISTIR MULTIACTIVA**, contra **EDWIN CAMILO SALGADO NAVARRETE** y **SERGIO ESTYVEEN RAMÍREZ GUARÍN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5e00740088ca42661f70743a09b1ecd0db477e7c279041ea9dc815365abad0**
Documento generado en 07/04/2021 04:43:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>